

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintiuno (21) abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0071

Clase: Ejecutivo con garantía

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- De cumplimiento a lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar poder especial conferido a través de mensaje de datos desde el correo institucional de la demandante.

2. Acredite la apoderada de la parte actora, que la dirección electrónica indicada en la demanda se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.

3.-De cumplimiento a lo previsto en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el sentido de informar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados. Allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ